



WOMEN IN A LEGAL WORLD

Instrumentos legales habilitados en España para las personas desplazadas de Ucrania

El presente informe (el “Informe”) elaborado por la asociación Women in a Legal World tiene por objetivo colaborar con la población ucraniana ofreciendo información actualizada y veraz sobre los instrumentos legales a los que pueden recurrir las personas desplazadas debido al conflicto ucraniano para regularizar su situación en España.

Asimismo, el Informe se encuentra disponible en inglés y en ucraniano en la siguiente dirección: <https://womeninalegalworld.com>

También se pone a disposición del público en la página web de la asociación dos documentos de preguntas y respuestas desarrollando la operativa concreta de los instrumentos listados en el presente Informe.

1. Introducción

Sin perjuicio de futuras propuestas que se ejecuten con motivo del conflicto ucraniano, a día de hoy en España existen los siguientes instrumentos jurídicos:

- Protección internacional —consistente en el derecho de asilo y en el derecho a la protección subsidiaria—.
- Régimen de protección temporal de refugiados, el cual se activó por primera vez el pasado 4 de marzo de 2022.

La presente guía tiene por objeto colaborar con la población ucraniana ofreciendo información actualizada y veraz sobre los instrumentos legales a los que pueden recurrir las personas desplazadas debido al conflicto ucraniano para regularizar su situación en España. Esta guía pretende ser meramente informativa sin constituir asesoramiento jurídico.

Women in a Legal World no se hace responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la utilización de las herramientas e informaciones contenidas en esta guía, no asumiendo Women in a Legal World responsabilidad alguna por lo expuesto.



WOMEN IN A LEGAL WORLD

Por si fuera de interés, se indica en el siguiente enlace la guía elaborada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en relación con la información que se facilita a los desplazados ucranianos en España —se incluye el procedimiento de acogida establecido para las personas desplazadas—: https://www.inclusion.gob.es/ficheros/ucrania/guia_desplazados_ucranianos.pdf

La protección internacional, consistente en el derecho de asilo y la protección subsidiaria, en España se halla regulada por la siguiente normativa:

- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
- Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida.
- Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional.

De conformidad con las cifras facilitadas por el Ministerio del Interior, durante el ejercicio 2021, en relación con los mecanismos de protección internacional —esto es, derecho de asilo y protección subsidiaria—, se presentaron 65.404 solicitudes, de las cuales se admitieron 50.324 (equivalentes al 76,94% de las solicitudes presentadas). Únicamente se emitieron 7.391 resoluciones favorables (equivalentes al 11,30% de las solicitudes presentadas)



WOMEN IN A LEGAL WORLD

otorgando el estatuto de refugiado en 5.365 casos y la protección subsidiaria en 2.026 ocasiones.

En el siguiente enlace se podrá encontrar información sobre cómo solicitar la protección internacional, folletos informativos, enlaces y direcciones de interés y datos estadísticos: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/oficina-de-asilo-y-refugio>

2.1 Derecho de asilo

Dicho instrumento se articula para ofrecer protección a los nacionales no comunitarios a quienes se reconozca la condición de refugiado — esto es, aquellas personas que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país—.

A estos efectos, los actos de violencia física o psíquica se consideran actos de persecución.

La legislación exige que la persecución de la que sea víctima el solicitante se base en algunos de los siguientes motivos:

Raza	Color, origen o pertenencia a un determinado grupo étnico.
Religión	Profesión de creencias teístas, no teístas y ateas, la participación o la abstención de hacerlo, en cultos formales en privado o en público, así como otros actos o expresiones que comporten una opinión de carácter religioso.
Nacionalidad	Pertenencia a un grupo determinado por su identidad cultural, étnica o lingüística, sus orígenes geográficos o políticos comunes o su relación con la población de otro Estado
Opiniones políticas	Profesión de opiniones, ideas o creencias sobre un asunto relacionado con los agentes potenciales de persecución y con sus políticas o métodos
Pertenencia a un grupo social, de género u orientación sexual	Cuando en dicho grupo sus componentes compartan una característica innata o unos antecedentes comunes que no pueden cambiarse, o bien comparten una característica o creencia que resulta tan fundamental para su identidad o conciencia que no se les puede exigir que renuncien a ella.



WOMEN IN A LEGAL WORLD

2.2 Derecho de protección subsidiaria

La protección subsidiaria, habilitada de forma subsidiaria al derecho de asilo, es un derecho que se concede a aquellas personas de otros países que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, tienen motivos fundados para creer que, si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir algunos de los siguientes daños:

- Condena a pena de muerte o riesgo de su ejecución material;
- Tortura y tratos inhumanos o degradantes en el país de origen del solicitante (esto es, Ucrania);
- Amenazas graves contra la vida o integridad de los civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno —siendo este el argumento más fácilmente esgrimible—.

2.3 Efectos de la concesión de la protección internacional

A la persona a la que se le conceda la protección internacional en los términos descritos en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria se le otorgarán los siguientes beneficios:

- (i) la protección contra la devolución;
- (ii) el acceso a la información sobre sus derechos y obligaciones en una lengua que le sea comprensible;
- (iii) la autorización de residencia y trabajo permanente, en los términos que establece la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social;
- (iv) la expedición de documentos de identidad y viaje a quienes les sea reconocida la condición de refugiado, y, cuando sea necesario, para quienes se beneficien de la protección subsidiaria;



WOMEN IN A LEGAL WORLD

(v) el acceso a los servicios públicos de empleo;

(vi) el acceso a la educación, a la asistencia sanitaria, a la vivienda, a la asistencia social y servicios sociales, a los derechos reconocidos por la legislación aplicable a las personas víctimas de violencia de género, en su caso, a la seguridad social y a los programas de integración, en las mismas condiciones que los españoles;

(vii) el acceso, en las mismas condiciones que los españoles, a la formación continua u ocupacional y al trabajo en prácticas, así como a los procedimientos de reconocimiento de diplomas y certificados académicos y profesionales y otras pruebas de calificaciones oficiales expedidas en el extranjero;

(viii) a libertad de circulación;

(ix) el acceso a los programas de integración con carácter general o específico que se establezcan;

(x) el acceso a los programas de ayuda al retorno voluntario que puedan establecerse;

(xi) el mantenimiento de la unidad familiar y acceso a los programas de apoyo que a tal efecto puedan establecerse

Asimismo, se deja constancia de que los solicitantes de la protección internacional, una vez presenten la solicitud, tendrán los derechos y obligaciones desarrollados en el artículo 18 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

3. Régimen de protección temporal de refugiados

El régimen de protección temporal de refugiados —regulado en la Directiva 2001/55/CE del Consejo de 20 de julio de 2001 relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida— consiste



WOMEN IN A LEGAL WORLD

en un procedimiento de carácter excepcional por el que, en caso de afluencia masiva o inminencia de influencia masiva de personas desplazadas procedentes de terceros países que no puedan volver a entrar en su país de origen, se garantiza a las mismas protección inmediata y de carácter temporal.

Dicho mecanismo, previsto para situaciones en las que la protección internacional desarrollada en los apartados anteriores no sea capaz por sí misma de gestionar el flujo de personas, fue activado el pasado 4 de marzo de 2022 por el Consejo de Europa por primera vez desde su aprobación con el objetivo de dar una respuesta al conflicto ucraniano.

El régimen de protección temporal es de aplicación a las siguientes personas que ostentasen dicha condición de forma previa al 24 de febrero de 2022 y que hubiesen tenido que desplazarse desde Ucrania desde el 24 de febrero con motivo de la invasión militar por parte de Rusia:

- (i) a los nacionales ucranianos residentes en Ucrania;
- (ii) a los apátridas y nacionales de terceros países que gozaran de protección internacional o equivalente en Ucrania;
- (iii) a los nacionales de terceros países con vivienda habitual en Ucrania; y
- (iv) a los familiares de los anteriores.

En este caso, la duración de la protección es, inicialmente, de 1 año, pudiendo prorrogarse automáticamente por periodos de 6 meses durante un plazo máximo de un 1 año y consistirá en la obtención de las siguientes ventajas —entre otras que pueda promover España—:

- (i) Obtención de un permiso de residencia y de trabajo durante el plazo de vigencia de la protección temporal.



WOMEN IN A LEGAL WORLD

- (ii) Derecho a trabajar por cuenta propia o ajena.
- (iii) Derecho a acceder a las prestaciones previstas en el sistema de acogida.
- (iv) Derecho a asistencia médica.
- (v) En caso de menores de 18 años, derecho a acceder a la educación en las mismas condiciones que los españoles.

A día de hoy, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones no ha establecido el procedimiento mediante el cual solicitar el presente instrumento, sin embargo, se publicará en el siguiente enlace: <https://www.inclusion.gob.es/es/ucrania/protecciontemporal/index.htm>